



MINISTERIO
DE CULTURA

CONTRATO No. 002/2023

**LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-003/2023-MINISTERIO DE CULTURA
"SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO INCENDIO, ROBO Y
HURTO, DINERO Y VALORES, TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO,
RESPONSABILIDAD CIVIL, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIDELIDAD,
AUTOMOTORES, ACCIDENTES PERSONALES, DEL MINISTERIO DE CULTURA
PARA EL AÑO 2023"**

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, [REDACTED]
[REDACTED], de este domicilio, con [REDACTED]
[REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis; personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré, "El Ministerio"; y

JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, [REDACTED]
[REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Documento

actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la SOCIEDAD LA CENTRAL

DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.; LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A, y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZA, S.A, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO INCENDIO, ROBO Y HURTO, DINERO Y VALORES, TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO, RESPONSABILIDAD CIVIL, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIDELIDAD, AUTOMOTORES, ACCIDENTES PERSONALES, DEL MINISTERIO DE CULTURA PARA EL AÑO 2023"; con base a la RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN N° 087/2022, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante (LACAP); y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL Contratista de conformidad a las Bases de licitación y su oferta, se compromete a prestar el "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO INCENDIO, ROBO Y HURTO, DINERO Y VALORES, TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO, RESPONSABILIDAD CIVIL, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIDELIDAD, AUTOMOTORES, ACCIDENTES PERSONALES, DEL MINISTERIO DE CULTURA PARA EL AÑO 2023". Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato, oferta y Bases de Licitación. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$282,894.30)** con IVA incluido. En cuanto al trámite de pago del precio estipulado y según lo contratado por el Ministerio de Cultura, se realizará tres pagos iguales por el suministro de dichas pólizas en los meses de abril, agosto y noviembre de 2023, al crédito, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS calendario posteriores a la emisión del Quedan correspondiente. Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar en la Dirección General Financiera Institucional Factura de Consumidor Final y Acta de Recepción a satisfacción de los suministros, la cual será emitida por el Administrador del Contrato. Todo pago que realice El

Ministerio, con motivo del servicio, estará gravado con los impuestos correspondientes de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES** comprendidos desde las cero horas del día uno del mes de enero a las veinticuatro horas del día treinta y uno del mes de diciembre del año 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la (LACAP), su Reglamento y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. **CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR, FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** El contratista deberá entregar el suministro de pólizas durante el mes de enero de 2023 en las instalaciones del Ministerio de Cultura, Edificio A-5, Centro de Gobierno, San Salvador; con las mismas especificaciones ofertadas, a satisfacción del Ministerio y de conformidad al artículo 44, literal “j)”, de la LACAP, y a las Bases de Licitación. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Tercera de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista deberá rendir a satisfacción de El Ministerio, la garantía siguiente: a) El Contratista estará obligado a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato, una Fianza como Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por el valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO en relación con el plazo de terminación del referido suministro, a partir de la fecha del contrato. La garantía es para asegurar que el contratista de fiel cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que el suministro sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta Garantía se incrementará o ampliará, si aumenta el monto del contrato o se prorroga. La garantía será devuelta cuando haya finalizado la vigencia de la misma y no haya reclamo alguno. Advertencia: La Falta de Presentación de La Garantía de Cumplimiento de Contrato, o de las Especiales o Complementarias de aquella, en los plazos correspondientes, y en los Casos Previstos en la LACAP o en el Contrato, es causal de caducidad; La garantía que se exige será a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, y deberá ser emitidas

por cualquier Institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA SEPTIMA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El

Ministerio, mediante Acuerdo N° 006/2023, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al licenciado Rubén Alonso Rodríguez, Técnico de la Unidad de Logística de El Ministerio, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA. El contratista se obliga a prestar el suministro adjudicado de la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente y de conformidad con lo establecido en la Sección IV- Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación y otras que las mismas establezcan. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, el Contratista dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le establezca en la notificación, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA NOVENA:**

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El Contratista, se obliga a prestar el servicio con la observancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

CESIÓN (PROHIBICIÓN). Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTA POR**

INCUMPLIMIENTO (MORA). Cuando La Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso de que la mora alcanzare el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal “b)”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya

competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del suministro, El Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho suministro y El Contratista dispondrá del plazo que el administrador de contrato le indique mediante la notificación correspondiente para resolver el inconveniente presentado. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** El Ministerio, podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, El Ministerio, autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por El Contratista y por la Titular de El Ministerio, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83 A, 83 B de la LACAP, y artículo 23 literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato La Contratista, encontrase impedimentos para la prestación del servicio, deberá notificar con prontitud y por escrito al Ministerio e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación El Ministerio evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, y deberá ser autorizada por El Ministerio mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por ambas partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, así como los artículos 76 y 83 del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por El Ministerio y la prórroga del contrato será firmada por El Contratista y por la Titular de El Ministerio. Asimismo, queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese, c) Consultas, d) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas, e) Resolución de Adjudicación, f) El Contrato, g) Documentos de petición del suministro, h) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio de Cultura sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas

si las hubiere, k) Cualquier otro documento que emane del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** De conformidad al Artículo 84, incisos Iº, de la LACAP, El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP, La Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por El Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad de El Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, la cual formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente contrato, de la conducta que dispone el art. 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO El presente contrato puede darse por terminado: A) por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el

cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos; según lo establecido en el artículo 92 de la LACAP, y B) Por las formas de extinción establecidas en el artículo 93 de la LACAP: a) Caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, c) Por revocación, d) Por rescate; y, e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de El Contratista, será depositaria de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien desde ya El Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: El Ministerio, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y La Contratista, Avenida Olímpica No.3333, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.


MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ
"EL MINISTERIO"



JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA
"EL CONTRATISTA"


En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día trece de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, LUIS BARRERA GONZÁLEZ CAÑADAS, Notario, de este domicilio, comparece MARIEMM EUNICE QUIÑONEZ,   , a quien conozco portadora de su Documento Unico de Identidad número 


7/SB


PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO INCENDIO, ROBO Y HURTO, DINERO Y VALORES, TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO, RESPONSABILIDAD CIVIL, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIDELIDAD, AUTOMOTORES, ACCIDENTES PERSONALES, DEL MINISTERIO DE CULTURA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES". II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las VEINTIÚN cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que El Contratista se compromete a prestar el "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO INCENDIO, ROBO Y HURTO, DINERO Y VALORES, TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO, RESPONSABILIDAD CIVIL, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIDELIDAD, AUTOMOTORES, ACCIDENTES PERSONALES, DEL MINISTERIO DE CULTURA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; de conformidad a las cláusulas primera y cuarta del Contrato y a las bases de la licitación. III) Que el precio total a pagar es hasta por un máximo de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los precios ofertados por el Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a la cláusula segunda de dicho contrato. IV) El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES** comprendidos desde las cero horas del día uno del mes de enero a las veinticuatro horas del día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la (LACAP), su Reglamento y al Contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la (LACAP), su Reglamento y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes explique lo^ efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

